



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL TEMPORERA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de asistencias y estancias en la Guardería Infantil Municipal Temporera", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4.ñ) y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación efectiva de los servicios o la realización de las actividades administrativas relacionadas con las asistencias y estancias en la Guardería y Centro de Día Temporeros del Ayuntamiento y que comprenden exclusivamente: atención y cuidado del menor, desayuno, comida y merienda.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes y obligados tributarios, los padres/madres o tutores de los menores así como las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que se beneficien de los servicios prestados o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria se considerarán deudores principales, configurándose como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria los definidos en los artículos 42 y 43 de la citada Ley 58/2003.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas que anualmente fije el Instituto Provincial de Asuntos Sociales de la Diputación Provincial de Jaén en su normativa de guarderías temporeras para su establecimiento por los municipios de la provincia.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones en la exacción de la Tasa.



Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Las personas obligadas al pago efectuarán el pago de la tasa en las entidades bancarias colaboradoras en las fechas que se indiquen al efecto, contra presentación del correspondiente recibo exigiéndose el pago con el carácter de depósito previo a prestación del servicio.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán para cada usuario por los servicios solicitados y serán irreducibles por periodos quincenales.

3. Dada la inmediatez en la prestación de los servicios no se prestará el mismo si no se abona su importe con el carácter de depósito previo así como para aquellos obligados al pago que mantengan deudas de igual naturaleza pendientes de liquidación derivadas de campañas anteriores.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

IMPOSICIÓN: Acuerdo 9-3-99 (Expte. 30/99)

MODIFICACIÓN: Expte. 9/00 desde 15-2-00

Expte. 122/00 desde 21-11-00

Expte. 124/01 desde 08-11-01

Expte. 4/02 (B.O.P. nº 13 de 17/01/02)

Expte. 131/04 (B.O.P. nº 28 de 04/02/05)